



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES A FIN DE ESCLARECER Y SOLUCIONAR LA PROBLEMATICA QUE AQUEJA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, EN CAMPECHE, RESPECTO A LA CONCESIÓN Y COBRO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA INFANTIL.

Honorable Asamblea:

Con fecha 22 de mayo de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, turnó mediante **OFICIO No. CP2R1A.-511** a la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades para que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo acciones a fin de esclarecer y solucionar la problemática que aqueja a los ciudadanos del municipio del Carmen, en Campeche, respecto a la concesión y cobro por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva infantil, rehabilitada por el gobierno estatal con recursos federales** presentada por la Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Segunda Comisión, someten a la consideración del honorable pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **Antecedentes** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio y recibo de turno para el dictamen de la referida Proposición con Punto de Acuerdo;
- II. En el capítulo de **Contenido de la Proposición** se exponen los motivos y fundamentación de la proposición en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen;
- III. En el capítulo de **Consideraciones** la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de aprobar en sus términos o desechar la Proposición con Punto de Acuerdo en análisis.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES A FIN DE ESCLARECER Y SOLUCIONAR LA PROBLEMATICA QUE AQUEJA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, EN CAMPECHE, RESPECTO A LA CONCESIÓN Y COBRO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA INFANTIL.

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, de fecha 22 de mayo de 2019, la Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional presentó **punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades llevar a cabo acciones, a fin de esclarecer y solucionar la problemática que aqueja a los ciudadanos del municipio del Carmen, en Campeche, respecto a la concesión y cobro por el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva Infantil, rehabilitada por el gobierno estatal con recursos federales.**
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó la referida Proposición con Punto de Acuerdo a la Segunda Comisión de Trabajo Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, para su análisis y dictamen correspondiente mediante **OFICIO No. CP2R1A.-511.**
3. En reunión de fecha 30 de julio de 2019, esta Segunda Comisión se reunió para discutir y, en su caso, votar el Dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo en mención.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

En el apartado de consideraciones del Punto de Acuerdo que se dictamina, la senadora proponente destaca que durante una gira de trabajo que realizó el gobernador de Campeche por Ciudad del Carmen, puso en marcha los trabajos de rehabilitación de la Unidad Deportiva Infantil de esta localidad.

La proponente señala que en abril del presente año se llevo a cabo la inauguración de esta Unidad en cuya remodelación se invirtieron alrededor de 70 millones de pesos, provenientes de recursos federales principalmente, para beneficio de la ciudadanía, pero actualmente la realidad dista mucho de lo que se planteó originalmente, toda vez se acabó concesionando para su operación a la empresa "Más Deporte". Lo anterior, fue confirmado por el Secretario de Gobierno del Estado, al expresar que no existen los recursos suficientes para pagos de entrenadores ni para darle mantenimiento a la unidad deportiva.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES A FIN DE ESCLARECER Y SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA QUE AQUEJA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, EN CAMPECHE, RESPECTO A LA CONCESIÓN Y COBRO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA INFANTIL.

No obstante, la senadora menciona que hoy en día la administración municipal cuenta con el apoyo del Gobierno del Estado a través de un refinanciamiento, por lo que la proponente considera que es evidencia suficiente para decir que existe liquidez, y por tanto considera que no existe fundamento sólido para concesionarla.

Menciona que debido a lo anterior considera que la concesión mencionada, no fue reconocida por el titular del instituto, sino hasta el 12 de abril, y presume que se trata de un acto irregular en muchas formas, cuyas irregularidades enlista:

1. No fue publicada en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico oficial del Estado de Campeche;
2. No se tiene conocimiento a quien se le otorgó esta licencia y cuáles fueron los términos y el plazo de concesión de esta, ya que no pueden ser mas de 15 años, de lo contrario debe pasar por el Congreso del Estado.

Asimismo, la proponente señala que las personas mas afectadas por estas decisiones son las familias que habitan en el municipio, puesto que deben pagar 550 pesos mensuales por persona, para poder acceder a las instalaciones que fueron remodeladas con recursos públicos. Razón por la cual considera que no existe ninguna razón para privar a familias enteras de practicar deporte en estas instalaciones.

En virtud de lo anterior, la Senadora promovente somete a la consideración de la asamblea, el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. -La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de la Función Pública y al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche para que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo acciones a fin de esclarecer y solucionar la problemática que aqueja a los ciudadanos del municipio del Carmen, respecto a la concesión realizada a la empresa Más Deporte y por el cobro que esta realiza por concepto de uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva Infantil, rehabilitada por el gobierno estatal con recursos federales para beneficio de la ciudadanía.

La Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, de la Comisión Permanente, previo estudio y análisis de la citada proposición con punto de acuerdo, basa su dictamen en las siguientes:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES A FIN DE ESCLARECER Y SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA QUE AQUEJA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, EN CAMPECHE, RESPECTO A LA CONCESIÓN Y COBRO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA INFANTIL.

CONSIDERACIONES

La Comisión Dictaminadora comparte la preocupación de la senadora promovente por cualquier acto de ilegalidad por parte de los servidores públicos en el ejercicio de su encargo. Así como la preocupación por el correcto desarrollo de las niñas y los niños a través de la promoción del deporte.

En ese sentido, coinciden con la promovente en la importancia de que toda acción de gobierno respete y fomente en principio de máxima transparencia. La obligación de transparentar y rendir cuentas la tienen todos los entes que ejercen recursos públicos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde el constituyente señaló el derecho humano de toda persona a conocer a hacerse de la información, a informarse y a informar. Asimismo, es un derecho garantizado en los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De la lectura de dichos artículos, se desprende que todas las personas gozan el derecho a la libre información, cuyo ejercicio sólo podrá ser restringido mediante la exigencia de responsabilidades ulteriores en aquellos casos en que se afecten los derechos o reputación de terceros.

Podemos definir el concepto de máxima transparencia en el servicio público como define que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, conforme a la Ley General de Transparencia.

Derivado de los cambios normativos sucedidos en el marco que rige la actuación del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y en las nuevas formas de presentación de datos, se abre este espacio donde el ciudadano podrá acceder a información fiscal, financiera, programática, presupuestal, de disciplina financiera y deuda pública, como medio de organización eficaz de la gestión gubernamental.

Además existe una relación histórica entre el derecho de acceso a la información y la libertad de expresión – así lo ha definido el máximo tribunal de este país y la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH) puesto que, esencialmente, ambos aluden a las prerrogativas de buscar, recibir y difundir informaciones; repercuten en el ejercicio de derechos político electorales como el de votar y ser votado, pues la información sirve para premiar o castigar a los malos y buenos funcionarios.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES A FIN DE ESCLARECER Y SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA QUE AQUEJA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, EN CAMPECHE, RESPECTO A LA CONCESIÓN Y COBRO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA INFANTIL.

En este sentido, la Corte Interamericana¹ ha establecido en su jurisprudencia que el “derecho de acceso a la información debe estar regido por el ‘principio de máxima divulgación’”; en idéntico sentido, la CIDH ha explicado que, en virtud del artículo 13 de la Convención Americana, el derecho de acceso a la información se debe regir por el principio de la máxima divulgación. Asimismo, el numeral 1 de los Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información establece que: “Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto sólo a un régimen limitado de excepciones.”

El principio de máxima divulgación ordena diseñar un régimen jurídico en el cual la transparencia y el derecho de acceso a la información sean la regla general, sometida a estrictas y limitadas excepciones. De este principio se derivan las siguientes consecuencias:

1. El derecho de acceso a la información debe estar sometido a un régimen limitado de excepciones, el cual debe ser interpretado de manera restrictiva, de forma tal que se favorezca el derecho de acceso a la información;
2. Toda decisión negativa debe ser motivada y, en este sentido, corresponde al Estado la carga de probar que la información solicitada no puede ser revelada. En este sentido, la Corte Interamericana ha precisado que la negativa a proveer acceso a la información que no está fundamentada, explicando con claridad los motivos y normas en que se basa, también constituye una violación del derecho al debido proceso protegido por el artículo 8.1 de la Convención Americana, puesto que las decisiones adoptadas por las autoridades que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente justificadas o, de lo contrario, son decisiones arbitrarias; y,
3. Ante una duda o un vacío legal, debe primar el derecho de acceso a la información.

La Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia, en su Sentencia C-491/07 de 27 de junio de 2007, resaltó la íntima relación del principio de máxima transparencia con las funciones del derecho de acceso a la información en una

¹ El Acceso a la Información Pública, su evolución y aplicaciones en los países de las Américas, Modulo II, Estándares Interamericanos sobre Acceso a la Información

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES A FIN DE ESCLARECER Y SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA QUE AQUEJA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, EN CAMPECHE, RESPECTO A LA CONCESIÓN Y COBRO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA INFANTIL.

sociedad democrática. En este sentido, la Corte colombiana estableció que:

“Para la Constitución la garantía más importante del adecuado funcionamiento del régimen constitucional está en la plena publicidad y transparencia de la gestión pública. Las decisiones o actuaciones de los servidores públicos que no se quieren mostrar son usualmente aquellas que no se pueden justificar. Y el uso secreto e injustificado del poder del Estado repugna al Estado de derecho y al adecuado funcionamiento de una sociedad democrática. En efecto, la transparencia y la publicidad de la información pública son dos condiciones necesarias para que las agencias del Estado se vean obligadas a explicar públicamente las decisiones adoptadas y el uso que le han dado al poder y a los recursos públicos; son la garantía más importante de la lucha contra la corrupción y del sometimiento de los servidores públicos a los fines y procedimientos que les impone el derecho; son la base sobre la cual se puede ejercer un verdadero control ciudadano de la gestión pública y satisfacer los derechos políticos conexos. En este sentido, (...) el acceso a información y documentación oficial, constituye una condición de posibilidad para la existencia y ejercicio de las funciones de crítica y fiscalización de los actos del gobierno que, en el marco de la Constitución y la ley, cabe legítimamente ejercer a la oposición. Finalmente, (...) el derecho de acceso a la información pública es una herramienta fundamental para la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas de actuaciones arbitrarias y el derecho a la memoria histórica de la sociedad”.

Asimismo, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en la Sentencia 03673 del 06/04/2005 ha utilizado el principio de máxima divulgación para fundar sus decisiones indicando que:

“[e]n el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa. Las organizaciones colectivas del Derecho Público—entes públicos—están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados. [...] Bajo esta inteligencia, el secreto o la reserva administrativa son una excepción que se justifica, únicamente, bajo circunstancias calificadas cuando por su medio se tutelan valores y bienes constitucionalmente relevantes”

En este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario de República Dominicana en la Sentencia No. 024-2007 de 27 de abril de 2007 así como la Primera Sala del Tribunal Constitucional del Perú (en sentencia

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES A FIN DE ESCLARECER Y SOLUCIONAR LA PROBLEMATICA QUE AQUEJA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, EN CAMPECHE, RESPECTO A LA CONCESIÓN Y COBRO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA INFANTIL.

del 7 de septiembre de 2009, Expediente 04912-2008-PHD/TC). Según esta decisión, la “cultura de la transparencia” es inherente al Estado democrático y social de derecho. Finalmente, en idéntico sentido, el Juzgado de Paz Gubernamental de Uruguay en la Sentencia No. 48 de Acción de Amparo Informativo, aplicó el principio de máxima transparencia al indicar, entre otras cosas, que los gastos erogados por un organismo público en publicidad oficial, no constituyen una excepción al derecho de acceso a la información.

De esta forma, se fue conformando el principio de máxima publicidad como base de la rendición de cuentas en el servicio público de los países americanos, para fortalecer las democracias, y en el caso mexicano, el principio republicano.

Respecto al caso particular que menciona la senadora proponente, esta comisión consideró los hechos relatados por la senadora, y al acceder a las bases de datos del Gobierno del Estado de Campeche y del Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, así como con el apoyo de las declaraciones de los servidores públicos de ambos ámbitos de gobierno, pudo constatar que efectivamente el Instituto del Deporte del Estado de Campeche tiene un acuerdo con la empresa “Más Deporte” con motivo de la Unidad Deportiva Infantil Carmen al que se hace referencia en el punto de acuerdo turnado a esta comisión de trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Sin embargo, la proponente hace referencia a una concesión, la cual conforme a la legislación aplicable en el ámbito estatal debe observar las siguientes disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios:

***ARTÍCULO 30.-** Para resolver respecto al otorgamiento de una autorización, permiso o concesión, el Estado y los Municipios deberán atender al interés general, evitando fenómenos de concentración contrarios al interés público.*

***ARTÍCULO 31.-** No podrán en ningún caso el Estado o el Municipio otorgar una autorización, permiso o concesión para usar, aprovechar o explotar un bien incorporado al régimen de dominio público cuando:*

- I. Otorgarlo tenga como efecto el acaparamiento o concentración de autorizaciones, permisos o concesiones a favor de un mismo titular;*
- II. Desde el punto de vista financiero resulta conveniente que el Estado o el Municipio en forma directa use, aproveche o explote el bien;*
- III. Se trate de inmuebles que constituyan reservas estatales o municipales o resulte conveniente darles tal destino;*
- IV. Del uso, aprovechamiento o explotación del bien por parte de un particular resulta una posible afectación a la seguridad pública;*
- V. Si el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en las demás leyes aplicables;*

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES A FIN DE ESCLARECER Y SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA QUE AQUEJA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, EN CAMPECHE, RESPECTO A LA CONCESIÓN Y COBRO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA INFANTIL.

y
VI. *Por cualquier motivo fundado de interés público no resulte conveniente otorgarlos.*

ARTÍCULO 33.- *No podrá el Estado o el Municipio otorgar autorizaciones, permisos o concesiones a favor de sus servidores públicos, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. Las concesiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en este artículo serán nulas y darán lugar a fincar responsabilidades a las autoridades que los otorguen y a los servidores públicos o personas en cuyo favor se hubiesen otorgado.*

ARTÍCULO 39.- *Las concesiones y en su caso, las autorizaciones y permisos se otorgarán mediante licitación pública que deberá celebrarse en términos del acuerdo que emita respecto de bienes propiedad del Estado, la Secretaría con la intervención de la Secretaría de la Contraloría y de la dependencia estatal que determine el reglamento administrativo, o respecto de bienes municipales, el Ayuntamiento en términos del reglamento municipal correspondiente.*

ARTÍCULO 41.- *La convocatoria a una licitación y el acuerdo conforme al cual se expida, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para surtir sus efectos y en alguno de los diarios de mayor circulación en el Estado.*

De lo anterior, se desprende que lo que señala la proponente sobre la publicación de una licitación pública en el periódico oficial del estado es lo conducente en el caso de una concesión, toda vez que se le permite al particular explotar el bien del estado con un fin preponderantemente económico. Sin embargo, el 30 de abril del presente año, fue dado a conocer en conferencia de prensa del secretario del Ayuntamiento de Carmen, Carlos Alberto Arjona Gutiérrez, que no hay concesión respecto a la Unidad Deportiva Infantil, además, que se debe utilizar los términos adecuadamente; *“este es un convenio de colaboración que lo realiza, quien jurídicamente tiene a su cargo la propiedad del predio; y en este caso la propiedad es del Gobierno del Estado”*, señaló.

Indicó que este convenio de colaboración por todo lo que implica, fue realizado entre el Instituto del Deporte del estado de Campeche (INDECAM) y la empresa Más Deporte; sin embargo, este proyecto traerá beneficios para el municipio de Carmen, en materia deportiva; incluyendo en el modelo que ellos han pactado bajo ese convenio de colaboración para que participen los ciudadanos en aspectos específicos del deporte y que no le cueste. Lo anterior es corroborable en la página oficial de dicha institución, donde se encuentra cargado el archivo del acta de la primera sesión ordinaria 2019 de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte del Estado de Campeche, al que se puede tener acceso en el siguiente link: <http://www.indecam.gob.mx/plataforma/ACTA-DE-PRIMERA-SESION-ORDINARIA-2019.pdf> .



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES A FIN DE ESCLARECER Y SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA QUE AQUEJA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, EN CAMPECHE, RESPECTO A LA CONCESIÓN Y COBRO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA INFANTIL.

En el acta anteriormente señalada destaca del punto 6 “Asuntos Generales”, inciso l) que el 12 de enero de 2019 se presentó y aprobó la solicitud de autorización para suscribir el convenio de colaboración entre el Instituto y la empresa “Mas Deporte”, y que se pidió precisar que “los recursos para operar las instalaciones son provenientes de la iniciativa privada”

Asimismo, en dicha conferencia de prensa, señaló que, en pláticas con Agustín Zamora Lamadrid, administrador del inmueble; que el uso es completamente gratuito a partir de las 5:30 de la mañana y hasta las 12 del día; después de las 7 de la noche y hasta las 10 de la noche, que es la hora en que dejará de operar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Segunda Comisión de Trabajo Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, someten a consideración de la asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM) publique el convenio de colaboración que suscribieron con la empresa “Más Deporte” para la administración de la Unidad Deportiva Infantil ubicada en el municipio del Carmen, atendiendo al principio de máxima publicidad.

SEGUNDO. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM) a garantizar la adecuada prestación del servicio sin costo para los habitantes del municipio del Carmen, atendiendo el derecho constitucional que toda persona goza a la cultura física y a la práctica del deporte.







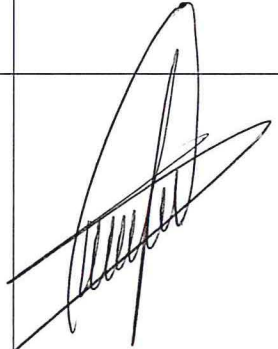
Dado en la Ciudad de México a los seis días del mes de agosto del 2019.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES A FIN DE ESCLARECER Y SOLUCIONAR LA PROBLEMATICA QUE AQUEJA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, EN CAMPECHE, RESPECTO A LA CONCESIÓN Y COBRO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA INFANTIL.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL PRESIDENTE 			
DIP. KARLA YURITZI ALMAZÁN BURGOS SECRETARIO 			
SEN. ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ SECRETARIO 			
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA SECRETARIO 			



SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES A FIN DE ESCLARECER Y SOLUCIONAR LA PROBLEMATICA QUE AQUEJA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, EN CAMPECHE, RESPECTO A LA CONCESIÓN Y COBRO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA INFANTIL.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
SEN. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO INTEGRANTE 			
SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA INTEGRANTE 			
DIP. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE INTEGRANTE 			
DIP. MARÍA GUILLERMINA ALVARADO MORENO INTEGRANTE 			



SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES A FIN DE ESCLARECER Y SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA QUE AQUEJA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, EN CAMPECHE, RESPECTO A LA CONCESIÓN Y COBRO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA INFANTIL.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
DIP. ANITA SÁNCHEZ CASTRO INTEGRANTE  			
SEN. IMELDA CASTRO CASTRO INTEGRANTE  			
DIP. ELIAS LIXA ABIMERHI INTEGRANTE  			
DIP. PILAR LOZANO MAC DONALD INTEGRANTE  			

Dictamen aprobado con modificaciones

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES A FIN DE ESCLARECER Y SOLUCIONAR LA PROBLEMATICA QUE AQUEJA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, EN CAMPECHE, RESPECTO A LA CONCESIÓN Y COBRO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA INFANTIL.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
<p>DIP. JOSÉ LUIS MONTALVO LUNA INTEGRANTE</p> 			
<p>DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA INTEGRANTE</p> 			
<p>DIP. MARÍA RÓSETE SÁNCHEZ INTEGRANTE</p> 			

Dictamen aprobado con modificaciones

